

Intervención del diputado J. Jesús Villanueva Vega, con la iniciativa que tiene que ver con la creación de una Ley para la Elección de Comisarios que impacta en tres cuerpos normativos que están vigentes la Ley Orgánica del Municipio Libre; la Ley del Sistema de Medios de Impugnación y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

La presidenta:

En desahogo de los incisos del “c” al “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra J. Jesús Villanueva Vega, para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo, hasta por un tiempo de quince minutos.

El diputado Jesús Villanueva Vega:

Gracias, diputada presidenta.

Realmente en efecto se trata de una iniciativa que tiene que ver con la creación de una Ley para la Elección de Comisarios que impacta en tres cuerpos normativos que están vigentes la Ley Orgánica del Municipio Libre; la Ley del Sistema de Medios de Impugnación y la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales al tenor de las siguientes exposición de motivos.

La Constitución Federal de nuestra República establece varios principios que deben de regir en las elecciones uno de ellos específicamente está plasmado en el artículo 41 y dice que las elecciones deberán ser libres, auténticas y periódicas; el artículo 41 de la Carta Magna señala que son principios rectores en la materia electoral, el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad y también se dice que el voto debe ser universal libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Sin embargo, tratándose de la elección de comisarios este marco normativo no se apega, no se ajusta a estos principios que establece nuestra Carta Magna, la Ley Orgánica del Municipio Libre carece de normas claras que regulen el actuar de los servidores públicos de los ayuntamientos quienes son los encargados de organizar estas elecciones, y ante esas lagunas y ambigüedades que tiene la Ley Orgánica del Municipio Libre pues no falta quienes desde los ayuntamientos impongan a los comisarios y por lo tanto lo que prevalece en la opacidad, la oscuridad y la discrecionalidad en este tipo de elecciones tanto en el proceso, en el procedimiento como en la etapa de los resultados y ante la falta de reglas claras pues no podemos de hablar de un árbitro imparcial y les comento muy rápidamente en mi paso por los órganos electorales específicamente en el Tribunal Electoral pues llegan muchos medios de impugnación justamente donde los ciudadanos se duelen de un sin números de irregularidades que no se organizan las elecciones para designar a los comisarios, que no se publicita la

convocatoria, que la convocatoria no se cumple, que el día de la jornada no se lleva a cabo en un lugar específica, en un lugar público sino que lo hacen en la clandestinidad en un domicilio particular y en fin de lo que se hace en la práctica es que los presidentes municipales en turno imponen a sus incondicionales en esos espacios de representación popular.

La Ley Orgánica del Municipio Libre establece que los comisarios son auxiliares de los presidentes municipales y que dentro de su jurisdicción velan por el orden, la tranquilidad, la paz, la seguridad y la protección de los vecinos cosa que no se me hace menor, es importante la función que desempeñan los comisarios por esa razón dada su importancia, relevancia que tienen en la vida cotidiana en nuestros pueblos propongo a esta Soberanía la creación de un nuevo cuerpo normativo que recoja los principios constitucionales que rigen los procesos selectivos que por supuesto reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la

Ley de Sistema de Medios de Impugnación.

¿Qué queremos? Que pretendemos con la creación de esta nueva ley? Pues como lo dije, pues que se recojan los principios constitucionales que van a regir toda elección democrática, y lo que estamos planteando es que se regule todo un procedimiento desde la emisión de la convocatoria, el registro de candidatos, una campaña planteamos que sea muy corta que sea de tres días por cierto, sin propaganda que se concatene nada más a visitas domiciliarias, que se fiscalicen, que se vigilen desde el procedimiento, todo el procedimiento más bien, la jornada y la calificación de la elección.

¿Qué planteamos en la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre? Pues dejar la parte que tiene que ver con la etapa sustancial más bien con la función sustantiva de los comisarios y mandar a la nueva ley de nueva creación de los procesos selectivos la cuestión del procedimiento, la etapa organizativa.

En la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación planteamos que sea el Tribunal Electoral la instancia revisora para que todos los actos y resoluciones que emita la autoridad responsable se ajusten a los principios de constitucionalidad y de legalidad, hay que decir lo que el Tribunal ya conoce de éstos medios de impugnación a través del juicio electoral ciudadano pero ahora en esta propuesta lo enriquecemos y les damos más supuestos, más armas al Tribunal para que pueda penetrar, vigilar, revisar cada caso concreto que se les presente.

En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales planteamos que el Instituto Electoral como un órgano especialista en la materia pueda dar asesoría técnica a los ayuntamientos y a la vez capacitarlos para que estas elecciones la lleven a cabo los funcionarios públicos, los servidores públicos de los ayuntamientos pero de manera profesional. De aprobarse esta iniciativa

daremos certeza y legalidad a las elecciones de comisarios y en ese contexto el estado de Guerrero logrará insertarse al México contemporáneo de la democracia electoral en todos los cargos que implique su elección mediante el sufragio universal, es decir, transitar de procedimientos precarios a nivel municipal a procedimientos selectivos profesionales y regulados por el derecho.

De lo que se trata en el fondo compañeras y compañeros es que a través de estos procesos selectivos finalmente lo que prevalezca sea la voluntad popular de los ciudadanos guerrerenses, seguramente ciudadana presidenta diputada se va a turnar a la comisión de asuntos públicos y gobernación y desde ahora yo pido a la presidenta de esta comisión que podamos instalar una mesa de diálogo, de trabajo para que sean escuchadas todas las voces de los diputados porque me parece que no es un asunto menor, es un asunto de muchas trascendencia para el Estado y que finalmente

pudiéramos presentar aquí un dictamen consolidado que recoja toda las voces, todas las propuestas de los diputados para que estemos en actitud de aprobar esta nueva ley que propongo y reformar en consecuencia los tres ordenamientos legales que están en vigencia.

Muchas gracias por su atención.

Versión Íntegra

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado J. Jesús Villanueva Vega, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Abril 2019

Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente Permanente de la Nación reformó, adicionó y aprobó el proyecto de decreto del artículo 115 de nuestra Constitución Federal publicada el 23 de diciembre 1999, en el que se dotó al Municipio de nueva estructura y facultades constitucionales que llevaría a los Ayuntamientos a gobernarse de manera libre y autónoma.

En el Estado de Guerrero se ha impulsado diversas reformas con el fin de eficientar el trabajo de los Ayuntamientos y el fortalecer su estructura orgánica en los municipios del Estado.

La propia Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado, menciona en su Título Séptimo, Capítulo Primero, a las Comisarías como autoridades auxiliares con las que cuentan los Ayuntamientos a las que les corresponden mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en términos del artículo 196 de la ley de referencia.

En efecto, las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos, de participación de la comunidad, de integración vecinal, quienes estarán a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

Es importante mencionar el papel fundamental que tiene la democracia en los procesos electorales y la concurrencia de los ciudadanos a las urnas, ciertamente, constituyen uno de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Abril 2019

los instrumentos clave en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella.

La democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales por lo que es un vínculo importante entre elecciones y democracia, en efecto reside en la posibilidad de que la ciudadanía elija como sus representantes.

Además, establecer un procedimiento para la elección de los comisarios del Estado de Guerrero, sería más fácil lograr su legitimidad cuando los ciudadanos tienen la facultad de decidir quién los va a gobernar en un plano de igualdad, a diferencia de que si son designados por otros a partir de un procedimiento oscuro donde se puede beneficiar a cualquier persona inclinando la balanza a un lado distinto del de la voluntad popular.

La legitimidad de los gobernantes electos directamente por los ciudadanos contribuye, además, a mantener la estabilidad política, pues la conformidad de los individuos suele ser mayor.

Los procesos electorales constituyen, pues, una fuente de legitimación de las autoridades públicas. La legitimidad política puede entenderse, en términos generales, como la aceptación mayoritaria, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder.

Por otra parte, para que los comicios puedan erigirse debidamente en fuente de legitimidad de las autoridades, necesitan cumplir con ciertas condiciones para garantizar su limpieza y equidad, características que pretende dotar a la presente iniciativa. Pero hay otros requisitos que, en la medida en que se cumplan, pueden brindar mayor legitimidad política:

a) El sufragio debe poder emitirse de manera enteramente libre por los ciudadanos, y su voluntad respetarse completamente. Para ello, se requiere de reglas y condiciones que garanticen

la imparcialidad y limpieza de las elecciones.

b) El electorado, es decir, el sector de la población con derecho a sufragar, debe ampliarse a toda la población adulta, sin tomar en cuenta criterios de sexo, raza, religión, clase social, instrucción o costumbres. En la medida en que estos criterios sirvan para restringir el derecho a participar en las elecciones, se generará menor legitimidad para las autoridades y, en esa medida, habrá menores probabilidades de mantener la estabilidad política.

En los regímenes democráticos, las elecciones cumplen una función más que no se ha mencionado, es decir, promover una sucesión del poder de manera pacífica y ordenada. En contexto, las elecciones democráticas permiten mantener, al menos de manera más clara y más continua que en los regímenes no democráticos, la estabilidad política y la paz social.

Lo anterior, en virtud de que si se disputa el poder en condiciones equitativas, los candidatos que aspiran a ser comisarios y los grupos y ciudadanos que los respaldan renunciarán más fácilmente a la violencia como medio para acceder al gobierno.

Para ello, se necesita que en efecto se contienda con reglas definidas e igualitarias, de modo que quienes pierdan en el juego político tengan pocos o ningún incentivo para desconocer el veredicto, y se conformen con el resultado. Así, las reglas de la democracia electoral se han diseñado con este propósito específico que es hacer más aceptable y tolerable la derrota.

Sin embargo, en el Estado de Guerrero carece de legislación alguna, en la cual, se regule con el procedimiento para organizar las elecciones para los comisarios municipales, también para fiscalizar y vigilar campañas electorales

de los comisarios, así, como establecer un calendario electoral para los procesos electorales de referencia. A fin de que el proceso electoral para las elecciones de los comisarios municipales sea apegado a los principios rectores que rigen la materia electoral.

Por su parte del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio se desprende que los Ayuntamientos del Estado de Guerrero tienen la facultad de calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento, no obstante, es importante hacer mención que la legislación del Estado de Guerrero, no cuenta con una regulación en que la que los ciudadanos de nuestra entidad federativa puedan conocer las reglas específicas en la organización, desarrollo y calificación del proceso electoral para los comicios de referencia.

En el contexto contemporáneo México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los

ciudadanos, por otro lado, en Guerrero existe la necesidad de transitar de una democracia electoral a nivel municipal de comisarios, para ello, resulta indispensable crear un procedimiento electoral, en razón de que nuestra entidad federativa carece de reglas específicas para los comicios para los comisarios municipales.

Por lo que la presente iniciativa representa un punto de inflexión entre la transición y la consolidación democrática para los municipios. La transición implica el ejercicio efectivo del voto ciudadano en el contexto de elecciones a comisarios.

Estamos ante un vacío legislativo que transgrede el principio de legalidad al cual deben ceñirse todos los actos de autoridad, por eso es importante la creación de esta ley, asimismo, facultar al ayuntamiento expresamente para organizar las elecciones de comisarios.

Por ello, la pretensión de la Iniciativa de Ley es despartidizar las elecciones de comisarios, que adquieran su verdadera naturaleza elecciones de carácter

vecinal, para que las mismas sean auténticas elecciones ciudadanos vecinales, este ámbito tiene que ser totalmente ciudadano y, que la intromisión directa de partidos políticos sea motivo de cancelación de la planilla.

La presente iniciativa pretende abonar a la tranquilidad y a pacificación del Estado de Guerrero y en cada uno de los municipios que la integran, es decir, no pueden ser estos comicios espacios para la violencia, sobre todo cuando no hay reglas claras y ni siquiera no hay un árbitro imparcial que organice este mecanismo comunitario.

El conjunto de reglas legales que integra esta reforma representa una importante transformación de representación para los municipios, por la incorporación de un procedimiento para la elecciones de los comisarios, lo cual, fortalecen e incentivan la participación ciudadana y brindan mayor certidumbre, equidad y transparencia a la competencia democrática.

Que atendiendo al espíritu de los principios rectores en materia electoral, es importante adecuar nuestra legislación, por ello, se propone una nueva Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios del Estado de Guerrero, que integre las distintas figuras, plazos, órganos, reglas y lineamientos para armonizar la legislación municipal.

Además, en la presente iniciativa, se contemplan los lineamientos y estándares generales por lo que se armonizan y actualizan los plazos, procedimientos, atribuciones, funciones, se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan participar como candidatos a comisarios municipales.

Con esta propuesta se amplían los plazos para el desahogo del procedimiento administrativo de elección de comisarios permitiéndoles a los Ayuntamientos llevarlo a cabo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este Pleno, la INICIATIVA CON

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Abril 2019

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se crea la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y observancia general. Tiene por objeto regular los procedimientos para la elección de Comisarios para los Municipios del Estado de Guerrero, prevista en la prevista en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

A falta de disposiciones de este ordenamiento, serán aplicables al procedimiento las contenidas en la Ley número 483 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: la Ley de Procedimiento para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Guerrero.

II. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

III. Ayuntamiento: el Ayuntamiento del Municipio correspondiente.

IV. Cabildo: Es el Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

V. Secretaría: Secretaría General del Ayuntamiento o su homóloga;

VI. Dirección y/o Área técnica: la Dirección de Atención a Comunidades Rurales del Municipio y/o Área encargada de realizar las funciones de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Abril 2019

atención a dichas Comunidades designada para tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Corresponde a los Ayuntamientos la preparación y organización del proceso de elección de comisarios municipales, tramitar las impugnaciones previstas por esta ley que con motivo de dicho proceso se susciten y calificar e imponer las sanciones previstas en la misma.

Artículo 4.- Los Comisarios Municipales son órganos unipersonales de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que, con carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tienen a su cargo dentro de la respectiva Comisaría Municipal, el ejercicio de las funciones previstas por la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, el Bando Municipal y los reglamentos municipales.

Artículo 5.- La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario y de un comisario suplente. Las elecciones de comisarios

se sufragarán por formula al cabo del primer domingo del mes de diciembre de cada año.

Artículo 6.- La interpretación del presente ordenamiento corresponderá al Ayuntamiento, mientras que su ejecución o aplicación estará a cargo del Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

El Síndico Procurador será el encargado de vigilar que el procedimiento contemplado en la presente legislación se realice conforme a derecho; por ende, podrán realizar acciones de supervisión directa y emitir las observaciones y/o recomendaciones que consideren pertinentes ante el seno del Cabildo.

Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La preparación y organización del proceso de elección de Comisarios Municipales.
- b) Calificar e imponer las sanciones previstas en la norma;

c) Las demás que le otorguen la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPITULO DOS DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS COMO CIUDADANOS

Artículo 8.- Los vecinos del Municipio de Guerrero tienen el derecho constitucional de votar y ser electos para ocupar cargos de elección popular. Es premisa fundamental de este ejercicio democrático la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres. El sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Están estrictamente prohibidas aquellas acciones que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 9.- Para ejercer el derecho a votar, los vecinos del Municipio de Guerrero, además de los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, deberán satisfacer los siguientes:

- a) Haber cumplido 18 años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; y,
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo cual se acreditará con la exhibición en original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que deberá constar que su domicilio corresponde a la jurisdicción de la comisaría municipal en la que pretenda votar;

Artículo 10.- Para ser comisario se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el Municipio que se trate no menor a dos años antes de la elección;
- II. Tener la calidad de vecino de la comisaría municipal en la que se pretenda participar como candidato;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

V. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección, y

VI. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 11.- En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, se elegirán mediante el método de sus usos y costumbres.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
ELECCIÓN DE COMISARIOS
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE GUERRERO
CAPITULO I
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO
DE ELECCIÓN

Artículo 12.- El proceso de elección, se inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la calificación de la misma y la entrega de las constancias de mayoría que haga el Ayuntamiento.

Artículo 13.- El primer lunes del mes de noviembre del año en que se renueve el Ayuntamiento, se celebrará una sesión extraordinaria en la cual se aprobará la convocatoria para la elección de los Comisarios Municipales, misma que deberá establecer con precisión:

I. El periodo para el cual serán electos los Comisarios Municipales;

II. La fecha de inicio y conclusión del proceso electoral de Comisarios que no deberá de prolongarse más de 15 días naturales;

III. La fecha en que los vecinos de las Comisarías Municipales que pretendan participar como candidatos deberán solicitar su registro ante el Ayuntamiento;

IV. Formato conforme al cual deberán presentarse las solicitudes de registro mediante fórmulas integradas por candidatos propietario y suplente;

V. Requisitos que deberán acreditar los integrantes de las fórmulas al momento de solicitar el registro y documentos que deberán anexar;

VI. La fecha de inicio y de conclusión de las campañas;

VII. Fecha, hora de inicio y de conclusión del plazo de cinco horas en el que los vecinos podrán emitir su voto;

VIII. Las demás cuestiones que determine el Ayuntamiento con arreglo a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y la presente ley.

Artículo 14.- Una vez aprobada la convocatoria, ésta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, además deberá ser fijada en lugares públicos de las Oficinas de Comisarías Municipales y de sede de los Ayuntamientos respectivamente. A partir de las cero horas del día siguiente a su publicación, dará inicio el proceso de elección de Comisarios Municipales.

Artículo 15.- Durante el proceso para la elección de Comisarios Municipales y para efectos de éste, todos los días y horas serán considerados hábiles para el Ayuntamiento, mismo que sesionará

en forma extraordinaria las veces que se requiera.

Los plazos previstos en la Ley corren de momento a momento y son improrrogables.

Artículo 16.- Todo Acuerdo que emita el Ayuntamiento en relación con el procedimiento de elección de Comisarios Municipales, por la vía más expedita deberá fijarse en el exterior de las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento y de las Comisarías Municipales dentro de las doce horas siguientes a su emisión.

Artículo 17.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá bajo su responsabilidad conducir el procedimiento de elección de Comisarios Municipales, con el apoyo técnico y logístico de las Direcciones y demás áreas de la Administración Pública Municipal necesarias para el eficaz desarrollo del proceso electoral.

Toda clase de documentación relacionada con el proceso de elección de Comisarios Municipales deberá

presentarse y ser atendido por conducto del titular de la Secretaría del Ayuntamiento; quien a su vez dará cuenta de lo conducente al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

De la Colaboración del Instituto Estatal Electoral

Artículo 18.- Para garantizar la legalidad, certeza y transparencia de la jornada electoral, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría, solicitará mediante oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el auxilio con la capacitación al Cabildo y demás personal que se designe como auxiliares electorales.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 19.- Para participar en el proceso de elección de Comisarios Municipales, los ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud de registro ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a

partir de las cero horas del día siguiente en que se publique la convocatoria, fuera de dicho plazo la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 20.- La solicitud para su registro se presentará mediante fórmulas compuestas por un propietario y un suplente. Las candidaturas tienen el carácter de ciudadanas por lo que deberán ser ajenas a cualquier partido político.

Al solicitar el registro se señalará el nombre y domicilio de los vecinos de la comisaría municipal que se pretenda funjan como representantes de la fórmula ante las Mesas Receptoras de Votación en caso de otorgarse el registro.

Artículo 21.- Concluido el plazo de registro de candidatos, el Ayuntamiento celebrará Sesión Extraordinaria, a partir de las diez horas siguientes en las que conocerá y resolverá respecto a los expedientes formados con las solicitudes de registro y constancias que someterá a su consideración el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 22.- En la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo anterior el Ayuntamiento:

I. Analizará cada uno de los expedientes y conforme a las constancias que obren en ellos resolverá en cada caso si procede otorgar o negar el registro de cada una de las fórmulas;

II. Asignará a cada una de las fórmulas de candidatos cuyo registro otorgue, un color como signo distintivo;

III. En caso de prevención por falta de documentación, esta deberá solventarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva;

IV. Ordenará se hagan del conocimiento inmediato de los interesados las resoluciones recaídas; y

V. Se escucharán las consideraciones que, en su caso, formulen los Síndicos de Asuntos Jurídicos.

La resolución del Cabildo otorgando o negando el registro será impugnabile en

términos de lo dispuesto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

CAPITULO III DE LAS CAMPAÑAS

Artículo 23.- Una vez aprobados por el Ayuntamiento los registros de las formulas ciudadanas, éstas tendrán un plazo de tres días para la realización de campañas.

Dicho periodo iniciará a partir de las cero horas del cuarto día anterior a la fecha de celebración de la elección y concluirá a las veinticuatro horas del día anterior a esa fecha.

ARTÍCULO 24.- Los actos de campaña se sujetarán a lo siguiente:

I. Únicamente podrán realizarse dentro del plazo comprendido en el artículo anterior;

II. Las campañas se realizarán al amparo del color que les hubiese sido asignado por el Cabildo, conforme a lo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Abril 2019

dispuesto en el presente ordenamiento, signo distintivo con el que se identificará la fórmula;

III. Las actividades de campaña únicamente podrán consistir en la celebración de visitas domiciliarias y reuniones de trabajo.

IV. Solo será permitida la propaganda electoral que se realice por medio de perifoneo, lonas y volantes impresos;

V. No podrá realizarse propaganda electoral con pintas en bardas, muros y paredes o de cualquier otra forma no prevista en la fracción anterior.

VI. No podrán participar en forma alguna los partidos políticos a través de sus dirigentes nacionales, estatales, municipales, seccionales, vecinales, de colonia o de manzana; y,

VII. Ningún servidor público municipal podrá participar en forma alguna en actos de campaña o realizar actos de proselitismo.

Artículo 25.- La fórmula infractora a lo previsto en el artículo anterior será

sancionada con la cancelación del registro.

La sanción de cancelación del registro de la fórmula, prevista en el párrafo anterior la impondrá el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria en la que el Presidente Municipal haga de su conocimiento la infracción junto con las constancias correspondientes, emitida la resolución se comunicará a los integrantes de la fórmula.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 26.- Ocho días antes de la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la elección, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria:

I. Autorizará la documentación electoral que se requiera;

II. Determinará en términos de la presente ley, a propuesta del Presidente Municipal, el número y ubicación de las Mesas Receptoras de Votación;

III. Designará a los vecinos de cada una de las Comisarías Municipales que deberán actuar como Secretarios y escrutadores, propietarios y suplentes, en las Mesas Receptoras de la Votación, ordenando les sea comunicada mediante oficio su designación dentro de las siguientes veinticuatro horas;

IV. Designará a propuesta del Presidente Municipal, a los servidores públicos municipales que deberán fungir como Presidentes propietarios y suplentes de las Mesas Receptoras de Votación, ordenándoles sea comunicado mediante oficio su designación dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V. Acordará la integración de cada una de las Mesas Receptoras mismas que estarán conformadas por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, propietarios y suplentes;

VI. Ordenará tener por acreditados ante las Mesas Receptoras a los representantes de cada una de las

fórmulas registradas que hubiesen satisfecho los requisitos previstos para el efecto en la presente ley, girándose los oficios respectivos que deberán comunicarse a los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes; y

VII. Resolverá respecto de las demás cuestiones que en materia de organización y preparación de la jornada electoral prevea la presente ley.

Artículo 27.- Las actas que se utilizarán por las Mesas Receptoras de la Votación para hacer constar el cumplimiento de las formalidades y procedimientos previstos por la Ley, así como las características de las boletas para votar, deberán contener lo siguiente:

I. El acta de instalación de la Mesa Receptora de Votación y de cierre de la votación:

a)Respecto a la instalación:

1. El lugar, la fecha y la hora en que se inicie el acto de instalación;

2. El nombre de las personas que actúan como integrantes de la Mesa Receptora de Votación;

3. El folio de boletas para votar recibidas;

4. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los integrantes de la mesa, de los representantes de las fórmulas, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de las fórmulas; y

5. La firma de los integrantes de la Mesa Receptora de Votación y de los representantes de las fórmulas presentes en la instalación

b)Respecto al cierre de la votación:

1. La hora de cierre de votación;

2. La firma de los integrantes de la Mesa Receptora de Votación y de los representantes de las fórmulas presentes en el cierre de la votación, y

3. En esta misma acta se considerará lo relativo al rubro de incidentes que se registren durante el día de la elección en la Mesa Receptora.

II. El acta de cómputo de votos:

a) El número de vecinos que votaron;

b) El número de boletas para votar sobrantes;

c) La diferencia que resulte de restar el número de boletas recibidas a que se refiere el numeral 3 de la fracción I inciso a) de este artículo y el número de boletas a que se refiere el inciso anterior;

d) El número de votos emitidos en favor de cada una de las fórmulas;

e) El número de votos válidos;

f) El número de votos nulos;

g) En su caso, los incidentes que se presentaron durante el cómputo de los votos; y

h) La fecha y hora en que concluyó el cómputo de los votos.

III. Las características de las boletas para votar que deberán incluir:

a) Municipio, en su caso Sección Municipal, y Comisaría Municipal;

b) Color de las fórmulas que participan en la elección;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos propietario y suplente que integran cada una de las fórmulas, en el mismo espacio y bajo el color a que se refiere el inciso anterior;

d) Firma impresa del Presidente Municipal;

e) El Folio consecutivo de éstas.

Artículo 28.- La ejecución de los actos aprobados por el Ayuntamiento, relativo a la organización y preparación de la elección corresponde a los Presidentes Municipales, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 29.- El día del proceso de elección de Comisarios, el Ayuntamiento sesionará en forma permanente, con la finalidad de atender lo necesario durante el desarrollo del proceso electoral.

Los integrantes del Ayuntamiento autorizarán comisiones transitorias conformadas por servidores públicos municipales, mismas que se trasladarán hasta las Comisarías Municipales donde se realicen elecciones para constatar el debido cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del presente ordenamiento.

CAPITULO V

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 30.- En cada una de las Comisarías Municipales se instalará una Mesa Receptora de Votación, pudiendo instalarse cuando las circunstancias así lo ameriten el número de mesas receptoras adicionales que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Por ningún motivo se instalarán en:

- a) Templos o iglesias;
- b) Edificios públicos;
- c) Fábricas;
- d) Locales de partidos políticos;
- e) Locales destinados al consumo de bebidas alcohólicas; y
- f) Sitios que no aseguren la libertad y secrecía del voto de los electores que participen en la jornada electoral.

Artículo 31.- El Secretario del Ayuntamiento proveerá lo necesario para que se haga entrega a cada uno de los Presidentes de las mesas receptoras:

I. En original y tantas copias como fórmulas participen en la elección de la Comisaría Municipal, un juego del acta de instalación y cierre de la Mesa Receptora de Votación y otro del acta de cómputo de los votos, así como un número de boletas para votar, igual al número de vecinos de la comisaría municipal mayores de dieciocho años que aparezcan en el padrón a utilizarse, más un porcentaje adicional que será del diez por ciento;

II. En adición a las anteriores un juego de actas de instalación y cierre, así como de cómputo; y

III. Los materiales, recursos y apoyos necesarios para el desarrollo de la elección.

Artículo 32.- Las mesas receptoras de la votación se instalarán en la fecha y hora determinada por el cabildo en la sesión extraordinaria y recibirán en forma ininterrumpida la votación durante seis horas, excepto en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 36 de esta ley.

Artículo 33.- En la fecha y hora a que se refiere el artículo anterior, en los lugares que se hubiesen determinado las mesas receptoras de la votación, el Presidente procederá a instalarla.

De no presentarse alguno de los integrantes propietarios de la mesa, serán sustituidos por su suplente y de estar también éste ausente, el Presidente de la Mesa Receptora de Votación designará a los integrantes recorriendo el orden de los propietarios

ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para actuar como propietarios. En ausencia de los integrantes designados, el Presidente de la mesa designará a los integrantes de entre los vecinos que se encuentren en fila para votar.

Integrados los funcionarios se armarán las urnas a la vista de los presentes y se tendrá por instalada la Mesa Receptora de Votación, procediéndose al llenado del acta correspondiente.

Artículo 34.- Instalada la Mesa Receptora de Votación se procederá a la recepción de los votos conforme a lo siguiente:

I. El vecino de la Comisaría Municipal se identificará ante el Presidente de la mesa con el documento de identificación autorizado;

II. El Presidente de la Mesa Receptora de Votación dará lectura en voz alta el nombre del vecino a fin de que el Secretario lo anote en la Lista de vecinos que votaron en la elección y

proceda a asentar junto al mismo un sello que señale que votó;

III. Si la residencia de un vecino estuviera en duda, a juicio del Presidente de la Mesa Receptora de Votación acreditará su calidad de vecino de la comisaría municipal, el Secretario registrará al elector en la lista, tomando los datos necesarios de la documentación exhibida;

IV. Satisfecha la calidad de vecino el Presidente de la Mesa Receptora de Votación entregará al vecino una boleta para votar para que éste, de manera secreta, haga constar su voto, cruzando en forma clara exclusivamente el recuadro que indique el color que identifique a la formula por la que emita el voto, recuadro en el que deberán aparecer los nombres de los integrantes que la conforman;

V. El elector depositará la boleta en la urna que deberá estar en todo tiempo en la Mesa Receptora de Votación a la vista de sus integrantes, de los representantes de las fórmulas y de los vecinos que acudan a votar;

VI. Depositada la boleta, el Presidente aplicará tinta indeleble en uno de los pulgares del vecino, preferentemente el de la mano derecha y devolverá el documento de identificación a que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- El Presidente de la Mesa Receptora de Votación podrá solicitar en todo tiempo el auxilio de la policía preventiva municipal a fin de preservar el orden en la misma y el libre ejercicio del voto, o para retirar a quien contravenga ello. En este caso el Secretario de la Mesa Receptora de Votación hará constar los hechos y las medidas acordadas para restaurar el quebranto en el rubro correspondiente del acta.

Artículo 36.- Para el cierre de la votación la Mesa Receptora de Votación procederá conforme a lo siguiente:

I. Transcurrido el lapso de seis horas para que los vecinos puedan votar, el Presidente declarará concluida la votación, salvo que aún se encontrasen

vecinos en fila para emitir su voto. En este supuesto la votación se tendrá por concluida hasta que todos los vecinos de la fila hubiesen emitido su voto. Lo previsto en esta fracción se asentará en el apartado correspondiente del acta de clausura;

II. Si antes de que concluya el lapso ininterrumpido de seis horas para que los vecinos puedan votar, el Presidente de la Mesa Receptora de Votación podrá declarar concluida la votación;

III. La declaración de concluida la recepción de la votación se asentará en el acta correspondiente y la suscribirán los integrantes de la Mesa Receptora de Votación, así como los representantes de las fórmulas que se encuentren presentes y deseen hacerlo; y

IV. Realizarán los actos que en adición a los anteriores, en su caso determine la presente ley.

Artículo 37.- Asentado en el acta lo relativo al cierre de la votación, los integrantes de la Mesa Receptora de

Votación, procederán conforme a lo siguiente, asentando en el acta de cómputo de votos:

I. Contarán el número de vecinos que votaron y lo asentarán en el rubro correspondiente a vecinos que votaron;

II. Marcarán con dos líneas a lo largo y ancho, las boletas para votar que no fueron utilizadas, las contarán y asentarán el resultado en el rubro correspondiente a boletas sobrantes;

III. Guardarán las boletas sobrantes en el sobre respectivo que cerrarán y sellarán asentando su firma, pudiendo hacerlo también los representantes de las fórmulas que deseen hacerlo;

IV. Restarán del número de boletas recibidas, el número de boletas a que se refiere la fracción II de este artículo y el resultado lo asentarán en el rubro denominado “boletas utilizadas”;

V. Extraerán de la urna las boletas para votar depositadas por los vecinos que emitieron su voto y contarán los votos que se hubiesen emitido para

cada una de las fórmulas, considerando exclusivamente las que hubiesen sido cruzadas en un solo cuadro. Las boletas en las que se hubiese cruzado más de un cuadro o que hubiesen sido depositadas en blanco se contarán conforme a la fracción VIII;

VI. Realizado el conteo a que se refiere la fracción anterior, asentarán en el rubro correspondiente el número de votos emitido a favor de cada una de las fórmulas;

VII. Sumarán el número total de votos recibidos por todas las fórmulas y lo asentarán en el rubro total de votos válidos, guardando las boletas correspondientes a votos válidos en el sobre respectivo que cerrarán y sellarán asentando su firma, pudiendo hacerlo también los representantes de las fórmulas que deseen hacerlo;

VIII. Contarán las boletas en las que se hubiera cruzado más de un cuadro o que hubiesen sido depositadas en blanco y el número resultante se asentará en el rubro votos nulos, guardando las boletas correspondientes

a votos nulos en el sobre respectivo que cerrarán y sellarán asentando su firma, pudiendo hacerlo también los representantes de las fórmulas que deseen hacerlo;

IX. Realizado el cómputo los integrantes de la Mesa Receptora de Votación y de así solicitarlo, los representantes de las fórmulas que se encontrasen presentes, procederán a asentar en el rubro correspondiente la fecha y hora en que concluyó el cómputo de los votos y suscribirán el acta;

X. Concluido todo lo anterior el Presidente de la Mesa Receptora de Votación, en presencia de los demás integrantes y de los representantes de las fórmulas meterá los originales de las actas, y los sobres con las boletas sobrantes, votos emitidos y votos nulos dentro de un paquete que una vez cerrado será suscrito por los integrantes de la mesa directiva y de así solicitarlo, los representantes de las fórmulas que se encontrasen presentes;

XI. El Presidente conservará una copia de las actas y entregará una copia a los representantes de cada una de las fórmulas de así solicitarlo éstos; y

XII. Finalmente, el Presidente de la Mesa Receptora de Votación en unión de los demás integrantes hará del conocimiento público los resultados de la votación fijándolos en lugar visible del lugar en que se hubiese ubicado la mesa.

Artículo 38.- El Presidente de la Mesa Receptora de Votación junto con los integrantes de la Mesa y representantes de las fórmulas que así lo soliciten, de inmediato se trasladará a las oficinas del Secretario del Ayuntamiento para hacer entrega del paquete a que se refiere la fracción X del artículo anterior. El Secretario deberá de resguardar el paquete respectivo en tanto se efectúa el cómputo correspondiente y deberá de informar al Ayuntamiento sobre la recepción del mismo.

Artículo 39.- Si en la Comisaría Municipal se hubiese instalado una sola Mesa Receptora de Votación, el cómputo de la elección será el que ésta

hubiese realizado. Si se hubiese instalado en la Comisaría Municipal más de una mesa receptora, el Secretario del Ayuntamiento, dará cuenta de los paquetes cerrados al Ayuntamiento en la sesión extraordinaria a que refiere el artículo 42 de esta Ley, para que éste realice el cómputo de la elección. Ello no obstará para que corran los plazos de impugnación a que se refiere el artículo siguiente.

realizará dentro del plazo de quince días hábiles, y deberá ajustarse a lo previsto en la presente ley.

En tanto se realice la nueva elección extraordinaria, el Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, al titular interino a quien recaerá la responsabilidad de atender la vacante de la Comisaría Municipal que se trate.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO ÚNICO

DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 40.- Sólo podrán impugnarse los resultados consignados en el acta de cómputo de la Mesa Receptora de Votación, conforme a lo dispuesto en Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Guerrero.

Artículo 41.- Si el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determina la nulidad de la elección, procederá nuevos comicios extraordinarios y se

TÍTULO CUARTO

CAPITULO ÚNICO

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 42.- En sesión de cómputo de la elección, el Cabildo procederá a realizar el cómputo total de los resultados asentados conforme al acta de cómputo adherida al paquete y las consolidará en un acta que se tendrá como el acta final de la elección.

Concluido lo anterior, calificará la elección y procederá a declarar la validez de la misma según sea el caso, acto seguido entregará la constancia de

mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo.

Artículo 43.- En la primera quincena de enero del año siguiente de la elección, en sesión solemne del Ayuntamiento, los Comisarios Municipales electos rendirán la protesta de ley y asumirán el cargo conforme a lo previsto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Atentamente